

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19248 ORDEN de 27 de julio de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	1.900
Maiz	10.05 B	2.395
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	2.789
Mijo	Ex. 10.07 C	1.657
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuz	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 22.879 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 22.879 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, a corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 18.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 20.273 pesetas por 100 kilogramos		

Pesetas
100 Kg netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mos de pesc. neto e inferior a 22.13¢ pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	CIF igual o superior a 17.185 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100
— Igual o superior a 22.13¢ pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Los demas	04.04 A-2	12.975	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 14.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 15.009 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100
Quesos de pasta azul:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 72 por 100, con un valor CIF igual o superior a 15.247 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Los demas	04.04 D-3	21.237
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilkaese, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 15.529 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	Requeson	04.04 E	100
Los demas	04.04 C-3	10.071	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos fundidos:			Los demas:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricacion solo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyere y Appenzel, con o sin adiccion de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.339 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor			— Los demas	04.04 G-1-a-2	15.690
			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.599 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 15.876 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demas	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-2	100	la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambio, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.064 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 16.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100	— inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	17.246
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100	— Los demás	04.04 G-2	17.246
— Los demás	04.04 G-1-b-6	17.246			
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

19249 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

Ilustrísimos señores:

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar transitoriamente el régimen de libre importación a las mercancías que figuran en la relación aneja.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

A N E J O

Partida	Posición estadística	Mercancía
05.04.A	05.04.00	Tripas: Las demás.
05.04.B	05.04.91	Vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescados enteros o en trozos.
05.15.B	05.15.11	Semen de animales, huevas de pescado y simiente de gusano de seda, para la reproducción.
Capítulo 18	18.01.01 — 18.01.02	Cacao y sus preparados.
	18.01.11 — 18.01.12	
	18.02.01 — 18.02.91	
	18.03.01 — 18.03.11	
	18.04.00 — 18.05.00	
	18.06.01 — 18.06.02	
21.07.B	21.07.11	Mezclas de plantas para la preparación de bebidas.
21.07.C	21.07.21	Hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas.
21.07.E	21.07.41	Preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles.
22.09.I	22.09.91	Extractos concentrados alcohólicos.
25.02		Piritas de hierro sin tostar.
27.01		Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.
28.14.A		Cloruros y oxiclорuros de azufre.
28.15.B		Sulfuro de carbono.
28.46.B	28.46.11	Perboratos sódicos.
28.48.D.3		Arseniatos de plomo.